

Pereira, 10 de septiembre de 2020

Doctora  
**SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA**  
Personera Municipal De Pereira  
PERSONERÍA MUNICIPAL  
Unidad Administrativa El Lago. Piso 3  
3248295/3248257  
Pereira, Risaralda.

No. 31013



Asunto: Oficio N°. 001835 del 30 de julio de 2020 - Solicitud de Concepto

Cordial saludo,

En atención al oficio mediante el cual solicita concepto con respecto al soporte legal del porque no es procedente la figura de NIVELACIÓN SALARIAL en la entidad de la Personería Municipal de Pereira.

ANTECEDENTES:

Oficio N° 001835 de fecha 30 de julio de 2020

MARCO NORMATIVO

Numeral 6 del artículo 313 de la Constitución

PRONUNCIAMIENTO JURISPRUDENCIAL

CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En su oficio se indica:

( )

Durante la vigencia 2019, fue presentado un borrador de proyecto ante la Secretaría Jurídica, del cual su estudio fue asignado a la doctora , quien lo devolvió argumentando que no es procedente el término de NIVELACIÓN SALARIAL, para la Personería Municipal .

El artículo 313 de la Constitución Política dispone:

**ARTÍCULO 313.** Corresponde a los Concejos:

1

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de las dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos;

La Corte Constitucional en Sentencia T-103/2002 ha dicho:

*Por ello ha precisado esta Corporación que la existencia de una diferenciación salarial entre dos trabajadores que, en principio se encuentran en similares condiciones, debe fundarse en una justificación objetiva y razonable, so pena de vulnerar el derecho fundamental de todos los trabajadores al ser tratados con igual consideración y respeto por el empleador (CP art 13) y además que la justificación del trato diferenciado no pueda radicarse en argumentos meramente formales como la denominación del empleo o la permanencia de regímenes aparentemente diferentes .*

El Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 70701 del 18 de junio de 2014 ha expuesto:

la figura de la nivelación salarial es un mecanismo que pueden aplicar las entidades públicas con el fin de equilibrar salarios de algunos empleos con base en estudios técnicos de análisis funcional, análisis ocupacional y cargas de trabajo.

( )

Conforme a lo anterior, la figura de la nivelación salarial resulta procedente en las entidades

públicas para los casos en que un estudio técnico demostrativo refleje que los empleos a nivelar salarialmente tienen la misma denominación, tienen asignadas funciones iguales; para su desempeño se exigen iguales requisitos y, se acredite el cumplimiento de los mismos frente a los pares de la entidad a que se pretenden nivelar salarialmente.

En la vigencia 2019 la Personería Municipal de Pereira, remitió a la Secretaría Jurídica el proyecto de acuerdo **POR EL CUAL SE NIVELAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN PARA LAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE TÉCNICO OPERATIVO, SECRETARIO EJECUTIVO, SECRETARIO, AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y CONDUCTOR DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PEREIRA** y, se anexa Estudio Técnico.

El proyecto de acuerdo fue devuelto al organismo de control disciplinario con observaciones contenidas en formato de devolución de documentos en el cual se precisó que, en lo que hace referencia al estudio técnico, en reunión llevada a cabo el día 8 de agosto de 2019, en la Secretaría Jurídica del Municipio de Pereira en la que estuvieron presentes funcionarios y contratistas de la Personería Municipal y miembros del Sindicato de Empleados Públicos, se hizo un amplio análisis del mismo y se expone que la nivelación salarial de los empleos de la Personería Municipal no resultaba procedente con los empleos de la planta de personal del Municipio de Pereira por cuanto, las funciones de los diferentes empleos no eran similares o iguales; la denominación de los empleos es diferente; también se expuso que el organismo de control disciplinario cuenta con una planta de personal global y el Municipio de Pereira Nivel Central desde el año 2016 cuenta con una planta de personal estructural.

De lo anterior se desprende que la devolución del proyecto de acuerdo **POR EL CUAL SE NIVELAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN PARA LAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE TÉCNICO OPERATIVO, SECRETARIO EJECUTIVO, SECRETARIO, AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y CONDUCTOR DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PEREIRA**, obedeció a que el estudio técnico elaborado por la Personería Municipal de Pereira, anexo al proyecto de acuerdo, no refleja que los empleos de Técnico Operativo, Secretario Ejecutivo, Secretario, Auxiliar Administrativo y Conductor, pertenecientes a la planta de personal de la Personería Municipal, descritos en el citado estudio, tienen la misma denominación, tienen asignadas funciones iguales de los empleos de la planta de personal de la Alcaldía de Pereira, frente a los cuales se pretende la nivelación salarial.

En este punto se trae a colación lo expuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto N° 70701 del 18 de junio de 2014:

la figura de la nivelación salarial es un mecanismo que pueden aplicar las entidades

Cra. 7 No. 18-55 Pereira -Risaralda (+576) 3248000 [www.pereira.gov.co](http://www.pereira.gov.co)

públicas con el fin de equilibrar salarios de algunos empleos con base en estudios técnicos de análisis funcional, análisis ocupacional y cargas de trabajo.

( )

Por lo anterior se concluye que una nivelación salarial al interior de la Personería Municipal de Pereira si es viable siempre y cuando se cuente con un estudio técnico demostrativo que refleje que los empleos a nivelar salarialmente tienen la misma denominación, tienen asignadas funciones iguales; para su desempeño se exigen iguales requisitos y, se acredite el cumplimiento de los mismos frente a los pares de la entidad a que se pretenden nivelar salarialmente.

Lo anterior, en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



**LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ**  
Secretaria Juridica

Proyectó y Elaboró: Adriana Maria Vega Montoya  
Anexos: [1835.pdf](#)